



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

NIT: 892.115.314-9

00253

RESOLUCIÓN No. DE 2010

(9 FEB. 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEA EN LA FINCA SAN CARLOS LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE CHOLES EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA- DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente

Permiso de Prospección y Exploración finca San Carlos

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 36 52 – 727 39 05 Telefax: 72723904
e-mail: corpogua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123

1



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

NIT: 892.115.314-9

Resolución N°

2009

de 2010

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante escrito de fecha 29 de Mayo de 2009 el señor VICENTE JOSE BORREGO MEJIA actuando en su condición de Propietario del predio San Carlos, presento solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la finca San Carlos corregimiento de choles en el Municipio de Riohacha- La Guajira, para que fuese evaluada en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 247 fechado el 10 de Junio de 2009, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud, se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

Que en atención del Auto antes mencionado, funcionario comisionado del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas, practicó visita de inspección ocular al sitio de interés, constatando lo que se describe a continuación:

El presente Concepto Técnico plasma las observaciones hechas en campo, y los resultados de los estudios geoeléctricos y hidrogeológicos aportados.

SOLICITUD PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El señor VICENTE JOSE BORREGO, pretende construir un pozo productor de 80 metros de profundidad, para la captación de agua subterránea, ubicado en el predio San Carlos, corregimiento de Choles, municipio de Riohacha, el recurso hídrico está destinado al riego de cultivos (Maíz, sorgo) por aspersión a establecerse en el predio. En la actualidad el predio se abastece de dos aljibes revestidos con anillos de concreto de 1.8 m. de diámetro y una profundidad cada uno, utilizados para las labores domesticas del predio, y de las aguas del canal Robles el cual atraviesa el predio en dirección este-oeste.

UBICACIÓN SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

El predio San Carlos se ubica a 1.75 kilómetros al noreste del corregimiento de Choles, Jurisdicción del Municipio de Riohacha. Con el objeto de conocer las características hidrogeológicas del subsuelo del predio San Carlos en el área de la comunidad, se ejecutaron tres (3) sondeos eléctricos verticales. De acuerdo a los resultados obtenidos se identificaron dos zonas acuíferas de interés para la extracción de aguas subterráneas, la primera zona acuífera presenta resistividades entre 52 y 69 Ohm-m correlacionable con depósitos no consolidados conformados por arenas y gravas saturadas con agua dulce y se encuentra aproximadamente entre los 6 a 90 metros de profundidad.

Permiso de Prospección y Exploración finca San Carlos

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 36 52 – 727 39 05 Telefax: 72723904
e-mail: corpogua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123

2



La segunda zona acuífera se encuentra por debajo de la primera zona acuífera con resistividades alrededor de los 23 Ohm-m este valor se correlaciona con niveles de areniscas y conglomerados con intercalaciones de niveles de arcillas y limolitas que forman un sistema acuífero multicapas, cuyo espesor supera los cien metros.

LOCALIDAD	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD (ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Predio San Carlos	11° 15' 40.9"	73° 02' 36.8"	1737344.4675	1112896.4325	8

Coordenadas sitio a perforar

Síntesis geológica e hidrogeológica

El área de estudio se encuentra ubicada sobre la llanura aluvial (QII) formada por el río Tapias, separada de la Falla de Oca de las estribaciones del flanco nororiental de La Sierra Nevada de Santa Marta.

El área de estudio es de geomorfología plana donde tiene ocurrencia sedimentos cuaternarios, no consolidados, de origen aluvial, compuestos por niveles de gravas y arenas con intercalaciones de niveles de arcillas, que corresponde a un relleno aluvial, de unos 60 metros de espesor, asociado al curso del río Tapias, formando un importante sistema acuífero que varía de libre a semiconfinado, el cual descansa en forma discordante sobre la formación Monguí (N2m) de edad Terciario.

El conjunto de rocas terciarias, es de origen marino, conformadas por arcillolitas, arenisca, limolitas que desarrollan otros sistemas acuíferos, de tipo confinado a semiconfinado. Este sistema se caracteriza por presentar agua poco dulce.

CONSIDERACIONES

Que el señor VICENTE JOSE BORREGO MEJIA, solicitó a la Corporación permiso para la prospección y exploración de agua subterránea para la construcción de un pozo ubicado en el predio San Carlos corregimiento de Choles, jurisdicción del municipio de Riohacha.

Que en respuesta a la solicitud del señor VICENTE JOSE BORREGO MEJIA, la Corporación expidió el Auto No. 247 del 10 de junio de 2009, mediante el cual se ordenó la visita respectiva al sitio de interés. El Área de Administración y Aprovechamiento de

Permiso de Prospección y Exploración finca San Carlos

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 36 52 – 727 39 05 Telefax: 72723904
e-mail: corpogua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123

3
[Signature]



Aguas realizó una visita de inspección en el mes de febrero del presente, para evaluar la necesidad de agua, su uso y condiciones ambientales donde se realizará la perforación. Que en el sitio identificado para la construcción del pozo, el grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas evaluó las necesidades del solicitante de beneficiarse del recurso hídrico, examinó la información geoeléctrica suministrada y valoró la información hidrogeológica disponible, como profundidad del nivel freático, calidad del agua subterránea del área, medidas de manejo ambiental durante la perforación y construcción del pozo.

Que el señor VICENTE JOSE BORREGO, pretende perforar un (1) pozo de captación a una profundidad de 80 metros, de acuerdo a lo arrojado por los estudios geoeléctricos (S.E.V), con el propósito de captar agua para el riego de cultivos (maíz, sorgo) por el método de aspersión a establecerse en el predio.

Que en el área del proyecto se realizaron tres (3) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), por el geólogo RODOLFO SEPULVEDA, de acuerdo a los resultados obtenidos en el área del proyecto se detectaron dos zonas acuíferas de interés hidrogeológico para la extracción de agua subterránea, de las cuales la primera zona presenta las mejores características para el aprovechamiento del recurso hídrico con resistividades entre los 52 y 69 Ohm-m correlacionable con depósitos no consolidados conformados por arenas y gravas saturadas con agua dulce y se encuentra aproximadamente entre los 6 a 90 metros de profundidad. Teniendo en cuenta la profundidad a la que se encuentran las unidades potencialmente acuíferas el señor VICENTE JOSE BORREGO MEJIA pretende construir un pozo de captación de 80 metros de profundidad a fin de captar el agua contenida en los sedimentos de la primera zona.

SEV	Resistividad Ohm-m	Espesor ms.	Profundidad ms.	CORRELACION HIDROGEOLOGICA
1	108	3.0	3	Arenas y gravas secas
2	255	3.4	3.4	
3	82.4	0.9	0.9	
1	33	5.0	8	Arenas secas
2	30	4.9	8.3	
3	20	5.6	6.4	
1	57	85	93.1	Arenas y gravas saturadas con agua dulce
2	52	83	91.3	
3	69.5	82.7	89.1	
1	21.9			Intercalaciones de niveles de conglomerados, areniscas y arcillolitas.
2	21			
3	21.7			

Interpretación y correlación de los SEV3

Permiso de Prospección y Exploración finca San Carlos



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

NIT: 892.115.314-9

Resolución N°

000003

de 2010

Que durante la perforación del pozo, el señor VICENTE JOSE BORREGO MEJIA deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disposición en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

Que con al menos tres días de antelación, el señor VICENTE JOSE BORREGO MEJIA , deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en la tabla No. 1 con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

Que una vez terminado el pozo, el señor VICENTE JOSE BORREGO MEJIA , deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

Que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1541 de 1978, CORPOGUAJIRA es la entidad competente para expedir los permisos de exploración de aguas subterráneas en el departamento de La Guajira.

Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento de las captaciones). Por tal motivo, el señor JOSE VICENTE BORREGO deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos

Permiso de Prospección y Exploración finca San Carlos

5

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 36 52 – 727 36 05 Telefax: 72723904

e-mail: corpogua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co

Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

NIT: 892.115.314-9

Resolución N°

000253

de 2010

factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los estudios geoelectricos (Sondeo Eléctrico Vertical -SEV-) realizados por el geólogo RODOLFO SEPULVEDA, la unidad de interés hidrológico para la captación de agua subterránea, presenta resistividades entre los 52 y 69 Ohm-m, entre los 6 a 90 metros de profundidad.

Teniendo en cuenta los estudios geoelectricos (sondeo eléctrico vertical - SEV), realizados por el geólogo RODOLFO SEPULVEDA efectuados en el área del proyecto, proporcionados por el señor VICENTE JOSE BORREGO MEJIA, luego de revisados dichos estudios, realizada la visita de inspección al área del proyecto y teniendo en cuenta el objetivo del proyecto, La Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas, considera que desde el punto de vista hidrogeológico es posible conceder al señor VICENTE JOSE BORREGO MEJIA, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la construcción de un (1) pozo de captación de agua subterránea de 80 metros de profundidad, ubicado en el predio San Carlos, corregimiento de Choles, jurisdicción del municipio de Riohacha.

El permiso de exploración de agua subterránea se debe dar con una vigencia de seis (6) meses.

Una vez transcurrido los seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, el grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción y la productividad del pozo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor VICENTE JOSE BORREGO MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.754.050 de Camarones Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea para la finca San Carlos corregimiento de choles, jurisdicción del municipio de Riohacha, para la construcción de un (1) pozos 80 metros de profundidad, con las siguientes coordenadas:.

Permiso de Prospección y Exploración finca San Carlos

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 36 52 – 727 39 05 Telefax: 72723904
e-mail: corpogua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123

6
[Signature]



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

NIT: 892.115.314-9

Resolución N°

de 2010

LOCALIDAD	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD (ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Predio San Carlos	11° 15' 40.9"	73° 02' 36.8"	1737344.4675	1112896.4325	8

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se debe dar con una vigencia de seis (6) meses.

ARTICULO TERCERO: Durante las labores de Construcción de la captación el señor VICENTE JOSE BORREGO MEJIA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1594 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 1541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

Permiso de Prospección y Exploración finca San Carlos

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 36 52 – 727 39 05 Telefax: 72723904
e-mail: corpogua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123

7
[Signature]



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

NIT: 892.115.314-9

Resolución N°

de 2010

- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- *Flanche:* el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.

Permiso de Prospección y Exploración finca San Carlos

8

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 36 52 – 727 29 05 Telefax: 72723904

e-mail: corpogua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co

Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

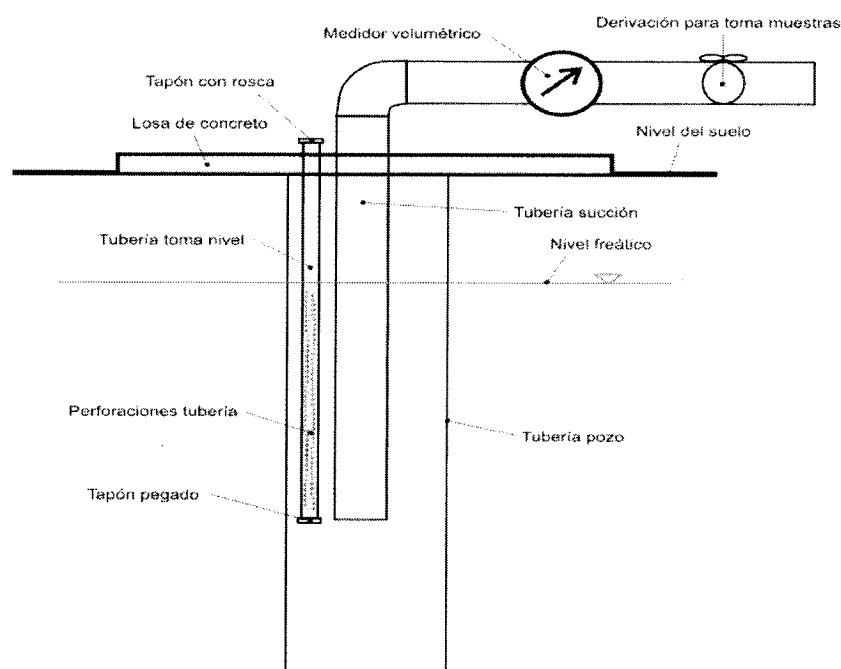
NIT: 892.115.314-9

Resolución N°

000000

de 2010

- *Calidad del agua:* una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y
- coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por IDEAM.



Instalación dispositivos de control pozo

Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (datum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.

Permiso de Prospección y Exploración finca San Carlos

9

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 36 52 – 727 38 05 Telefax: 72723904

e-mail: corpogua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co

Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

NIT: 892.115.314-9

Resolución N°

de 2010

- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final de cada pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, del señor JOSE VICENTE BORREGO deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones. El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No. 2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

ARTICULO CUARTO: Corpoguajira se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al señor JOSE VICENTE BORREGO o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira

Permiso de Prospección y Exploración finca San Carlos

10

"Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo"

Carrera 7ª. No. 12-25, Edificio Corpoguajira. Tels 727 25 81 – 727 36 52 – 727 39 05 Telefax: 72723904
e-mail: corpogua@telecom.com.co – www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: 72850552 – Fonseca 7756123



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

NIT: 892.115.314-9

Resolución N°

200003

de 2010

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO : Corpoguajira realizara visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

19 FEB. 2010


ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General

Proyecto: Y.ROBLES